

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 40 03 029 2019 00865 01

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 4 de febrero de 2021 por el Juzgado 29 Civil Municipal de ésta ciudad.

Por Secretaría requiérase al Juzgado de origen a fin de que remita los videos de las audiencias celebradas dentro del asunto que nos convoca. Oficiese.

En firme este proveído ingrese nuevamente el proceso al Despacho, para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

<i>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i> <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 053 de hoy 20 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.</i> <i>El secretario,</i> <i>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</i>

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7737c9235dbfe1437a048400a1c3e83fc3d1f3ac72d970dc4f71a0ac30d10c0d

Documento generado en 19/04/2021 06:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2021 00088 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing)** instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **MIGUEL ÁNGEL TOVAR CAMACHO**.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$6'655.000, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

Se le reconoce personería a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 053 de hoy 20 de abril de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f182051063f544c5bafbd72868b5c7160955046496626b52a83b2926e5128f

Documento generado en 19/04/2021 06:02:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00086 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **NURY PATRICIA ORTÍZ** en contra de **JOSÉ ABEL ROJAS CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de \$150'000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (28 de diciembre de 2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$4.500.000 correspondiente a los intereses corrientes causados.
4. Se niega el mandamiento de pago respecto de la indexación dado que ésta, así como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa (devaluación) por lo que no puede pedir las dos cosas al mismo tiempo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado MILLET GARBIN como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por
anotación en el estado No. 053 de hoy 20 de
abril de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13aa9bab4eda970554f0249187964fa7ab8d80be483c35cbe3282aed3a84b10e**
Documento generado en 19/04/2021 05:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo con acción Mixta

No. 11001 31 03 037 2021 00084 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo con acción mixta a favor de **INVERCOL BOGOTÁ S.A.S.** en contra de **MYRIAM CONSUELO OLARTE DE RAMÍREZ Y WILLIAM ALFONSO RAMÍREZ OLARTE** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 01

1. La suma de **\$150'000.000,00 M/CTE.** del capital representado en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el referido capital, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUIZ GONZÁLEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 053 de hoy 20 de abril de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2eeb0c1ce3e290f29f7e56286017e2225ba8b2670087b31de18b70bfd55344

Documento generado en 19/04/2021 04:45:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**